



**RESOLUCION No. CSJTOR23-349**  
17 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 17 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 9 de mayo de 2023, se recibió por reparto, correo electrónico contentivo del escrito suscrito por el señor JORGE PARDO JIMÉNEZ, asignado al Despacho bajo el número extensión EXTCSJTO23- 1467 por medio del cual, el peticionario solicita vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

**HECHOS**

Manifiesta el solicitante una presunta mora judicial por no enviarse por parte del juzgado, el link del expediente, ni suministrarle la información correspondiente con el ánimo de hacer postura en la diligencia de remate que se llevará a cabo en el proceso radicado 2018-00231.

**COMPETENCIA**

De conformidad con el Art. 101 numeral 6° de la Ley 270 de 1996 y Art. 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

**PROCEDIMIENTO**

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JORGE PARDO JIMÉNEZ, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias, y mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023, dispuso oficiar al Doctor Leonel Fernando Giraldo Roa, Juez 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días diera las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP23-1466 del 10 de mayo de 2023, requiriéndose al Doctor Leonel Fernando Giraldo Roa, Juez 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, para que por escrito diera las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada por el peticionario y si tiene justificación, advirtiéndosele que cuenta para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante Oficio No. 0683 de fecha 11 de mayo de 2023, el Doctor Leonel Fernando Giraldo Roa, Juez 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, dio contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

### **EXPLICACIONES**

El funcionario judicial requerido informa que de acuerdo a la inconformidad del quejoso y teniendo en cuenta los anexos radicados junto con la solicitud de trámite de vigilancia judicial administrativa, se denota que el Despacho si dio contestación a las solicitudes radicadas, en estas respuestas se le remitió el link de la audiencia de remate, respecto al envío del link del expediente, se le informó que, en razón a la manifestación de querer participar en la audiencia de remate y hacer postura, se remitiría el aviso de remate que se encuentra publicado en el micrositio WEB del Juzgado en la página de la rama judicial.

Finaliza aclarando que en el aviso de remate que fue publicado en el micrositio del Despacho, se encuentran todos los datos para que los interesados realicen sus posturas, tales como identificación de las partes y la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado; así mismo, pone en conocimiento que la diligencia de remate programada para el 10 de mayo del año en curso, no se llevó a cabo ya que no se aportaron las publicaciones por parte del apoderado judicial de la parte actora en el proceso ejecutivo.

### **APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA**

De conformidad con las explicaciones dadas por la secretaria del Juzgado requerido, y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JORGE PARDO JIMENEZ.

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa del peticionario y, de conformidad con las explicaciones dadas por el Doctor Leonel Fernando Giraldo Roa, Juez 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si el funcionario judicial requerido, titular del Despacho donde cursa el proceso objeto del presente trámite, incurrió o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar **(i)** Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. **(ii)** Análisis del Caso Concreto.

### **MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL**

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales – antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las

decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

### DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se tiene que, en el Despacho vigilado cursa proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Prenda el cual fue iniciado por Bancolombia S.A. en contra de Martha Aleida González Leonel asignándole el número de radicado 730014003012-2018-00231-00, encontrándose para llevar a cabo diligencia de remate.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia que, la inconformidad del solicitante, recae en que, existe una presunta mora judicial por no enviarse por parte del juzgado, el link del expediente, ni suministrarle la información correspondiente con el ánimo de hacer postura en la diligencia de remate que se llevará a cabo en el proceso radicado 2018-00231.

Por su parte, el Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, informó: **i)** que, el Despacho que preside contestó las solicitudes del quejoso enviándole el link de la audiencia de remate, así mismo se le puso en conocimiento el aviso de remate donde se evidencian todos los datos relacionados con el objeto a rematar; **ii)** que, el aviso de remate es publicado en el micrositio del Despacho en la página web de la rama judicial, donde se encuentran los datos necesarios para que los interesados realicen las posturas en la diligencia de remate; **iii)** que, la Diligencia de remate programada para el día 10 de mayo de 2023, no se llevó a cabo ya que el apoderado judicial de la parte demandante no aportó las publicaciones en Ley.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las normas aplicables a las presentes diligencias, podemos concluir que, dentro del proceso vigilado en el presente trámite, no existió mora judicial por parte del Despacho endilgado ya que, se visualizan dos situaciones, la primera recae en que el mismo quejoso aporta aviso de la diligencia de remate que se pretendía realizar el día 10 de mayo de 2023 donde al estudiarlo, se observan las especificaciones del vehículo objeto a rematar, en segundo lugar, el mismo aviso se encuentra publicado en el micrositio del Despacho asignado por la Rama Judicial en su página WEB por lo que el quejoso tuvo conocimiento de las especificaciones del vehículo en dos oportunidades sin que sea necesario el envío del expediente requerido.

No obstante, se observa que, al revisar el expediente aportado por el funcionario judicial requerido, se encuentra documento a folio 39 del cuaderno principal, donde el secuestre a cargo del vehículo objeto de remate, denota el estado actual del mismo, archivo que puede ser importante para el quejoso, al momento de decidir si realiza la postura o no por dicho objeto.

Por lo anterior, se exhortará al funcionario judicial requerido, para que al momento de fijar la fecha de remate nuevamente, y el quejoso por correo electrónico manifieste que se encuentra interesado en realizar la postura al remate, se le envíe el aviso de remate publicado en la página de la rama judicial, junto con el informe del secuestre donde describe el estado actual del vehículo o en su defecto compartir el Link del expediente a fin de ver el avalúo correspondiente.

Por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por el Juez vinculado, y con fundamento en estas, procederá a no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial, y una vez en firme la decisión, al archivo de las presentes diligencias.

Por último, se debe advertir al solicitante que, la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional**, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art.230. de la C.P, y 5º de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. - ABSTENERSE** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. - ENTERAR** del contenido de la presente Resolución al señor JORGE PARDO JIMÉNEZ, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez 12 Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

**ARTÍCULO 3º. – EXHORTAR** al funcionario judicial para que, al momento de fijar la fecha de remate nuevamente, y el quejoso por correo electrónico manifieste que se encuentra interesado en realizar la postura al remate, se le envíe el aviso de remate publicado en la página de la rama judicial, junto con el informe del secuestre donde describe el estado actual del vehículo.

**ARTICULO 4º. – ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme la presente decisión.

**ARTICULO 5º. –** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

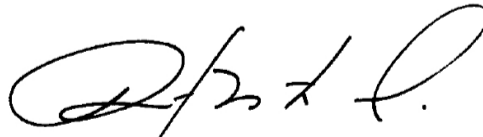
Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG/apos



**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

